

INFORME DEL REVISOR FISCAL

**Señores Miembros del Consejo Directivo
FUNDACIÓN MONSEÑOR EMILIO DE BRIGARD ORTIZ**

1. Informe sobre los estados financieros

1.1 Opinión

He auditado los estados financieros individuales de la **FUNDACIÓN MONSEÑOR EMILIO DE BRIGARD ORTIZ**, los cuales comprenden el estado de situación financiera individual al 31 de diciembre de 2025, estado de resultados integral individual, estado de cambios en el patrimonio individual y estado de flujos de efectivo individual por el año terminado en esa fecha, así como las notas explicativas que incluyen el resumen de las políticas contables significativas.

Los estados financieros mencionados fueron preparados aplicando un marco de información con propósitos generales, diseñado para satisfacer las necesidades comunes de información financiera de un amplio espectro de usuarios y no para satisfacer necesidades particulares de usuarios específicos. Estos estados financieros preparados bajo este marco de información, de propósito general, no proporcionan, ni pueden proporcionar toda la información que necesitan los usuarios para sus diversas decisiones, ni están diseñados para mostrar el valor de la Entidad sobre la que se informa.

En mi opinión, los estados financieros individuales antes mencionados, tomados fielmente de los registros y libros de contabilidad, adjuntos a este dictamen, presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia material, la situación financiera individual de la **FUNDACIÓN MONSEÑOR EMILIO DE BRIGARD ORTIZ** al 31 de diciembre de 2025, los resultados de sus operaciones, los cambios en su situación financiera y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia para entidades del Grupo 2, incorporadas en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, aplicadas de manera uniforme con relación al año anterior.

Los estados financieros individuales al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2024, se presentan únicamente para fines de comparación, fueron dictaminados por mí como contador público, designado por Parker Randall Colombia S.A.S., sobre los cuales, en mi informe del 27 de febrero de 2025, emití una opinión favorable, esto es sin salvedades.

1.2 Fundamento de la opinión

Realicé la auditoría de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, establecidas en el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, aplicable a entidades de Grupo 2 con menos de treinta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes de activos promedio y menos de doscientos empleados, ambos criterios determinados con base en la información del año 2024.

Mi responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en el numeral 1.4 de Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros.

Soy independiente de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables en Colombia para realizar una auditoría de estados financieros y he cumplido las demás responsabilidades de conformidad con esos requerimientos. Obtuve la información y soportes necesarios, para recopilar la evidencia de auditoría suficiente y adecuada para respaldar mi opinión.

1.3 Responsabilidades de la Administración y de los responsables del gobierno de la Fundación en relación con los estados financieros

a. Preparación, presentación y certificación de los estados financieros

Los representantes de los órganos de administración deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias relativas a la elaboración de los estados financieros que incluye llevar a cabo actividades de supervisión del proceso de información financiera de la Fundación. La certificación de los estados financieros por parte del representante legal es requerida por el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

De acuerdo con los Estatutos los órganos de Administración y Dirección de la Fundación están conformados por el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo ejerce la Representación Legal, por lo tanto, entre sus responsabilidades están la preparación, certificación y presentación de los estados financieros adjuntos de conformidad con el Anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables para entidades que cumplen los criterios definidos en la regulación para el Grupo 2.

b. Hipótesis de negocio en marcha

En la preparación de los estados financieros individuales es requerido que los órganos de Administración al cierre de cada ejercicio realicen la evaluación de la capacidad de la Entidad para continuar como una organización en funcionamiento, aplicando la hipótesis contable de negocio en marcha, teniendo en cuenta la información disponible sobre el futuro, que cubra por lo menos doce meses siguientes a partir la fecha de corte de los estados financieros, revelando, según corresponda, asuntos relacionados con incertidumbres significativas identificadas que puedan generar dudas importantes sobre la capacidad de la Entidad para continuar sus actividades. Estos estados financieros se prepararon bajo el supuesto que no existe intención de los órganos de Administración, ni necesidad de liquidar o cesar las actividades de la Fundación.

1.4 Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros

Mi objetivo al realizar la auditoría es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a error o a fraude¹, para emitir un informe con mi opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden surgir debido a error o a fraude y se consideran materiales si, individualmente o de forma acumulada podría esperarse que influyan razonablemente en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

¹ La definición de fraude en el contexto de una auditoría de estados los estados financieros que se usa como referencia corresponde a la establecida en la Norma Internacional de Auditoría 240.

En mis actividades como revisor fiscal de la Entidad, incluida la auditoría de los estados financieros, mantengo una actitud constante de escepticismo profesional e independencia mental, que me permiten emitir juicios con imparcialidad y objetividad.

En ejecución de la auditoría de los estados financieros realice, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Identifique y valore los riesgos de incorrección material en los estados financieros individuales, diseñe y aplique procedimientos de auditoría sobre una base selectiva, para responder a dichos riesgos y obtuve evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para respaldar mi opinión.
- b. Evalué lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.
- c. Evalué la presentación general de los estados financieros y la inclusión de los asuntos de revelación relevantes, según lo requerido por el marco contable aplicable
- d. Obtuve información de las fuentes externas disponibles y de los órganos de administración, sobre si es de su conocimiento, a la fecha de este informe, de la existencia de asuntos de relevancia que puedan originar contingencias financieras desfavorables para la Entidad y que deban ser reconocidos en los estados financieros auditados.
- e. Concluí sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, de la hipótesis contable de negocio en marcha y, basándome en la evidencia de auditoría obtenida y en que no he recibido información de la Administración, sobre alguna intención o necesidad de liquidar o cesar las actividades de la Fundación, no cuento o conozco información sobre la existencia de una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como una organización en funcionamiento. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una organización en funcionamiento.
- f. Comuniqué a la Administración, cuando lo considere apropiado los asuntos de relevancia relacionados con los estados financieros.

2. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

La regulación en Colombia incluye obligaciones para los administradores sobre temas específicos relacionados con gestión documental contable, preparación del informe de gestión, aportes a la seguridad social y el programa de transparencia y ética empresarial. Mi responsabilidad como Revisor Fiscal en estos temas específicos es efectuar procedimientos de revisión para emitir una conclusión sobre su cumplimiento.

De acuerdo con lo requerido en el artículo 208 del Código de Comercio y regulación sobre los temas específicos a continuación mencionados, informo que, durante el año 2025, como resultado de mis procedimientos de revisión no he identificado situaciones que reflejen incumplimiento en las siguientes obligaciones por parte de la Entidad:

- a. Llevar la contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable
- b. Realizar operaciones y actuaciones de acuerdo con los Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo
- c. Llevar y conservar apropiadamente la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas

Adicionalmente informo:

- d. El informe de gestión de la Administración guarda la debida concordancia con los estados financieros. (Artículo 38 de la Ley 222 de 1995)
- e. El informe de gestión de la Administración incluye la constancia sobre la libre circulación de las facturas emitidas por sus proveedores de bienes y servicios, requerida en el artículo 87 de la Ley 1676 de 2013.
- f. La Entidad ha efectuado la liquidación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral con base en cifras contables y ha realizado el pago dentro de las fechas establecidas.
- g. La Entidad en atención a las instrucciones establecidas por la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá a través de la Directiva 005 del 4 de diciembre de 2025, mediante la cual se imparten recomendaciones para la elaboración y adopción del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), se encuentra revisando estas nuevas instrucciones sobre el tema, para definir si durante el 2026 requiere realizar gestiones adicionales a las que previamente había realizado en el marco de las instrucciones anteriores y que fueron derogadas con la Directiva 005, antes citada.

3. Opinión sobre control interno

De acuerdo con lo requerido en el numerales 1 y 3 del artículo 209 del Código de Comercio a continuación me refiero a las medidas de control interno.

Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para obtener evidencia sobre la existencia de las medidas de control interno y el grado de funcionamiento del proceso de control interno, el cual es igualmente responsabilidad de la Administración.

3.1 Referencia para la evaluación

Para la evaluación del control interno, utilicé como guía de referencia la definición y los criterios establecidos en la Norma Internacional de Auditoría 315². Estos criterios no son de uso obligatorio para la Entidad, pero es un referente aceptado internacionalmente para configurar un proceso adecuado de control interno. También utilicé como referencia lo establecido en los Estatutos de la Entidad y las Actas del Consejo Directivo.

El control interno de una entidad es un proceso efectuado por los encargados del gobierno corporativo, la administración y otro personal, designado para proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

3.2 Limitaciones de los sistemas de control interno

Las normas internacionales de auditoría NIA, particularmente la NIA 315 incorporada en la regulación colombiana mediante el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, Anexo 4, menciona algunas de las limitaciones inherentes a los sistemas de control interno indicando que los sistemas de control interno, aún los más eficaces, solamente pueden proveer a las organizaciones seguridad razonable y no absoluta

² La NIA 315 fue incorporada a la regulación colombiana mediante el Decreto 302 de 2015 compilado en el Decreto 2420 de 2015.

del cumplimiento de los objetivos relacionados con la calidad de la información financiera, la efectividad de sus operaciones y el cumplimiento de la regulación aplicable.

Lo anterior debido a que los sistemas de control interno tienen limitaciones inherentes que incluyen decisiones que pueden ser erróneas, que los controles pueden dejar de operar debido a errores humanos o a la discrecionalidad que puede existir por parte de los responsables de su ejecución, dificultad para responder oportunamente a entornos de permanente cambio regulatorio o de alta complejidad y por tanto, los controles lleguen a ser inadecuados, fallas por colusión de dos o más personas o, inapropiado sobrepaso de los controles por parte de la administración.

3.3 Opinión sobre el control interno

En mi opinión, la Fundación cuenta con un sistema de control interno en funcionamiento, diseñado por la Administración de acuerdo con sus necesidades y características propias, con una alta relevancia del componente de supervisión realizado por el Consejo Directivo y que incorpora medidas adecuadas para la conservación y custodia de los bienes de la Entidad y de terceros que están en su poder. Durante la ejecución de mi trabajo comuniqué cuando lo considere apropiado, los asuntos de relevancia relacionados con el control interno.

Edith Gómez Pérez
Revisor Fiscal
T.P. No. 39.708-T
Miembro de Parker Randall Colombia S.A.S.

26 de febrero de 2026